



MUNICIPIO DE
BUCARAMANGA

DECRETO **0 1 7 5** DEL 2012
23 AGO 2012

Por medio del cual se crean medidas para la conservación del orden público en el Municipio de Bucaramanga

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA (E)

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas por el Artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, El Decreto 1355 de 1970 y el Decreto 671 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley, las Instrucciones, órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo Gobernador, Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que de conformidad con lo establecido en el literal b) numeral 1 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, es función del Alcalde conservar el orden público en el Municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. Para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que imparta el Alcalde por conducto del Respectivo comandante.

Que el literal b) numeral 2º, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, además de la función anterior, establece como función del Alcalde, dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento medidas tales como, restringir y vigilar la circulación de personas por vías y lugares públicos, decretar el toque de queda, restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes, requerir el auxilio de la fuerza armada en los casos permitidos por la Constitución y la Ley.

Que corresponde a las autoridades proteger la vida, honra, bienes y demás derechos y libertades de los ciudadanos habitantes del Territorio Nacional, así como mantener y garantizar el orden público, previniendo y controlando las perturbaciones que atenten contra la seguridad, tranquilidad, salubridad, moralidad, ecología y ornato público.

Que corresponde al Alcalde como suprema autoridad de policía del municipio adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios

27



para garantizar la seguridad ciudadana, el orden público y la protección de los derechos.

Que el parágrafo 1 del literal b) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 establece que el Alcalde podrá sancionar con multas hasta de dos salarios legales mínimos mensuales las infracciones a las medidas adoptadas y tendientes a garantizar el orden público.

Que atendiendo a que el día viernes 24 de Agosto de la presente anualidad hará presencia el Presidente de la República, **Dr. JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN** en la ciudad de Bucaramanga, por lo que se hace necesario tomar las medidas de seguridad respectivas.

Que de conformidad a lo anterior se hace necesario tomar en la ciudad de Bucaramanga las siguientes medidas preventivas.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: PROHÍBASE el transporte y disposición de escombros, cilindros de gas y mudanzas en la ciudad de Bucaramanga, a partir del día viernes 24 de Agosto de 2012 desde las 06:00 horas, hasta el día sábado 25 de Agosto de 2012 a las 6:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: PROHÍBASE el transporte de parrillero hombre y mujer en motocicleta como medida de orden público en la ciudad de Bucaramanga, a partir del día viernes 24 de Agosto de 2012 desde las 06:00 horas, hasta el día sábado 25 de Agosto de 2012 a las 6:00 horas.

ARTÍCULO TERCERO: En lo relacionado con el porte de armas estese a lo reglamentado en el Decreto 671 de 2010 expedido por el Gobierno Nacional, en concurso con las medidas que para tal fin adopte el Estado Mayor de la Segunda División del Ejército quien para el caso expedirá la Resolución que ampara esta disposición.

ARTÍCULO CUARTO: PROHÍBANSE las manifestaciones públicas en la ciudad de Bucaramanga a partir del día viernes 24 de Agosto de 2012 desde las 06:00 horas, hasta el día sábado 25 de Agosto de 2012 a las 6:00 horas.

ARTÍCULO QUINTO. DECLÁRESE la ALERTA AMARILLA EN LA RED HOSPITALARIA del Municipio de Bucaramanga, desde las 06.00 horas del viernes 24 de Agosto y hasta la salida del señor Presidente de la República de la ciudad de Bucaramanga.

J



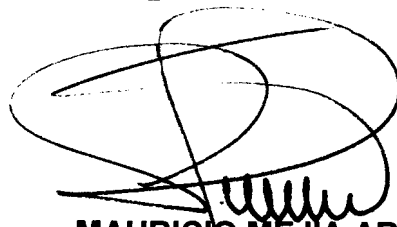
ARTÍCULO SEXTO: Corresponderá a la Policía Nacional y a las Autoridades de Tránsito del Municipio de Bucaramanga la vigilancia del estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, así como la imposición de las respectivas sanciones a que haya lugar de acuerdo a la normatividad que regula la materia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Quienes infrinjan las prohibiciones previstas en el presente, Decreto se harán acreedores a sanción de multa hasta de dos (2) salarios mínimos legales mensuales, la cual será impuesta por la autoridad competente. Ello sin perjuicio de las demás sanciones legales del caso.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bucaramanga, 23 AGO 2012


MAURICIO MEJÍA ABELLO
Alcalde (E)

Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca – Secretaria Jurídica. 
V.B. Dr. René Rodrigo Garzón – Secretario del Interior 
Revisó Aspectos Técnicos: Dr. Carlos Andrés Ortiz Monroy – Asesor Secretaria del Interior 
Proyectó: Leymer Naith Herrera Mayorga – Apoyo Jurídico- Secretaria del Interior 